

**2448-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con tres minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno.

**Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, del partido Liberación Nacional celebrada el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno.**

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del 19 de agosto de 2009) y diecinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del TSE 02-2012 del 6 de marzo de 2012), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

El artículo doce del estatuto partidario señala: *“Los acuerdos que tomen las Asambleas se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos (...)”*

En fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, el partido político celebró la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, sin embargo, esta asamblea no pudo ser fiscalizada por la delegada que había sido designada para dicho acto, cabe mencionar, que la misma presentó la justificación correspondiente. Ahora bien, en fecha tres de agosto de los corrientes, fue recibida en la Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Civil, la certificación del partido político correspondiente a las nóminas de delegados, comités ejecutivos y fiscalías cantonales, que fueron electos, entre otros, en el cantón de Río Cuarto, no obstante, resulta necesario que el partido político aporte el acta correspondiente a dicha asamblea, toda vez que, al carecer este órgano electoral de la información suministrada en el informe que debía ser presentado por la delegada fiscalizadora, correspondiente a los datos de las personas que integraron la asamblea de marras, con el fin de comprobar y garantizar que dicha asamblea contó con el quórum mínimo válido para sesionar.

En virtud de lo anterior, se previene al partido político para que dentro de un plazo de tres días hábiles (plazo que debe computarse a partir del día siguiente hábil a su notificación por correo electrónico) presente el acta de la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, celebrada el veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en la cual se indiquen los datos de las personas presentes y el quórum con el que contó dicha asamblea. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C: Expediente 14736-68, Partido Liberación Nacional

Ref.: No. 14519, 13834-**2021**